



# Acuerdo de Concejo

N°056-2024-MDY

Yarabamba, 01 de agosto de 2024

## VISTO:

En sesión Ordinaria del Concejo Municipal N°14-2024, de fecha 31 de julio del 2024; Lo dispuesto por el titular de la entidad mediante Proveído N°1576-2024-ALCALDIA/MDVY, de fecha 12 de julio del 2024, emitido por el Despacho de Alcaldía; el Informe N°62-2024-GAJ-MDY, de fecha 12 de julio del 2024, emitido por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos - Gerente de Asesoría Jurídica; la Hoja de Coordinación N°55-2024/SG-HFJ/MDY, de fecha 14 de junio del 2024, emitido por el Secretario General - Henry Fredes Jaen; la Hoja de Coordinación N°28-2024-GAJ-MDVY, de fecha 13 de junio del 2024, emitido por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos - Gerente de Asesoría Jurídica; el Proveído N°520-2024-GER.MUN/MDVY, de fecha 11 de junio del 2024, emitido por el Econ. Nicolas E. Bernal Borda - Gerente Municipal; el Informe N°425-2024-GPSyDEL-MDY, de fecha 10 de mayo del 2024, emitido por la Abg. Liliana Pilar Diaz Salazar - Gerente de Promoción Social y Desarrollo Económico Local; el Proveído N°300-2024-GER.MUN/MDVY, de fecha 26 de abril del 2024, emitido por el Econ. Nicolas E. Bernal Borda - Gerente Municipal; Proveído N°1576-2024-ALCALDIA/MDVY, de fecha 12 de julio del 2024, emitido por el Despacho de Alcaldía, el Oficio Múltiple N°002-2024-GSA, recibido el 25 de abril del 2024 por Mesa de Partes, con Registro N°5610, emitido por Lic. Francisco Huanca Ramos - Decano del Colegio de Sociólogos de Arequipa, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que el numeral 2.9 del Artículo 84° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es función específica y exclusiva de las municipalidades distritales, promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, el Artículo 17° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos y en la gestión pública; así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas; asimismo, señala que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de





los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley:

Que, mediante la Ley N° 27802 – Ley del Consejo Nacional de la Juventud, se establece el marco normativo e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad en materia de política juvenil, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud;

Que, el Artículo 2º del referido cuerpo normativo señala que se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias; por otra parte, su artículo 2º establece que los adolescentes y jóvenes están comprendidos entre 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte a sus derechos, obligaciones y responsabilidades;

Que, el Artículo 5 de la Ley N° 27802 señala que la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional; asimismo, señala que para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinara los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud,

Que, el Artículo 20º de la Ley N° 27802 establece que el Consejo Nacional de Juventudes debe promover ante los Gobiernos Locales el funcionamiento del Consejo de Participación de la Juventud como mecanismo de asesoría y consulta en materia de juventud en áreas como educación, empleo, cultura, deporte, recreación, medio ambiente, seguridad, etc.; teniendo los jóvenes una participación activa en la toma de decisiones locales;

Que, mediante **Oficio Múltiple N°002-2024-CSA**, recibido el 25 de abril del 2024 por Mesa de Partes, con Registro N°5610, el Lic. Francisco Huanca Ramos – Decano del Colegio de Sociólogos de Arequipa, se dirigió al Despacho de Alcaldía para solicitar información sobre el Concejo Distrital de la Juventud, en vista de Acuerdo de Consejo N°194-2018-MPA, en el que se aprueba el PLAN ESTRATEGICO PROVINCIAL DE JUVENTUDES AL 2021, que establece que las municipalidades distritales cuenten con concejos distritales de juventud;

Que, mediante **Proveído N°1576-2024-ALCALDIA/MDVY**, de fecha 12 de julio del 2024, el Despacho de Alcaldía se dirigió a Gerencia Municipal, para que pueda tomar conocimiento de la solicitud;

Que, mediante **Proveído N°300-2024-GER.MUN/MDVY**, de fecha 26 de abril del 2024, el Econ. Nicolas E. Bernal Borda – Gerente Municipal, se dirige a la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local, para que pueda darle la atención correspondiente y continuar con el trámite;

Que, mediante **Informe N°425-2024-GPSyDEL-MDY**, de fecha 10 de mayo del 2024, la Abg. Liliana Pilar Diaz Salazar – Gerente de Promoción Social y Desarrollo Económico Local, se dirige al Gerente Municipal para informar que resulta favorable que se de la **CREACIÓN DEL CONCEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD**, para generar espacios seguros y fomentar la participación de los jóvenes del distrito de Yarabamba;





Que, mediante **Proveído N°520-2024-GER.MUN/MDVY**, de fecha 11 de junio del 2024, el Econ. Nicolas E. Bernal Borda - Gerente Municipal, se dirigió a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que le pueda dar el trámite correspondiente;

Que, mediante **Hoja de Coordinación N°28-2024-GAJ-MDVY**, de fecha 13 de junio del 2024, el Abg. William Alberto Velazco Chirinos - Gerente de Asesoría Jurídica, se dirigió a la Oficina de Secretaría General para que pueda informar si existe ordenanza alguna sobre la Creación del CONCEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD;

Que, mediante **Hoja de Coordinación N°55-2024/SG-HFJ/MDY**, de fecha 14 de junio del 2024, el Secretario General - Henry Fredes Jaen, informo que después de realizar la búsqueda en su acervo documentario, no se ha encontrado ordenanza sobre la Creación del CONCEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD;

Que, mediante **Informe N°62-2024/GAJ-MDY**, de fecha 12 de julio del 2024, el Abg. William Alberto Velazco Chirinos - Gerente de Asesoría Jurídica, se dirige al Despacho de Alcaldía, para informar que es viable la aprobación de la propuesta de la Creación del Concejo Distrital de la Juventud;

Que, mediante **Proveído N°1654-2024-ALCALDIA/MDVY**, de fecha 30 de julio del 2024, El Despacho de Alcaldía se dirige a la Oficina de Secretaría General, para conocimiento y que pueda ser ingresado a Sesión de Concejo;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 39° y 41° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 14-2024-MDY, de fecha 31 de julio del 2024, el Concejo Municipal adoptó por **UNANIMIDAD** el siguiente Acuerdo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

#### SE ACORDO:

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR** la creación del CONCEJO DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD del distrito de Yarabamba - CPJ - YARABAMBA.

**ARTICULO SEGUNDO. - FACULTAR** al Alcalde para que mediante Ordenanza de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local, para realizar las coordinaciones necesarias y dar cumplimiento al presente acuerdo.

**ARTICULO CUARTO. - DISPONER**, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el portal institucional [www.muniyarabamba.gob.pe](http://www.muniyarabamba.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de Yarabamba

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
YARABAMBA

Abg. Henry Fredes Jaen  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Sr. José Luis Luna Zapana  
Alcalde

